



UNIVERSIDAD DE CHILE

U. DE CHILE D. J. (O) N° 467

ANT.: Oficio (O) N° 072/04, INAP.

MAT.: PROYECTO REGLAMENTO
INAP.

SANTIAGO, 12 AGO 2004

DE : DIRECTOR JURIDICO

A : SEÑOR DIRECTOR INSTITUTO DE ASUNTOS PUBLICOS

Mediante el Oficio citado en el antecedente, el señor Director del Instituto de Asuntos Públicos ha remitido a esta Dirección una nueva propuesta de redacción de la función del Consejo Académico a que se refiere el N° 5 del artículo 5° del proyecto en referencia.

La Dirección Jurídica no tiene objeciones que formular a dicha proposición, pero estima necesario de hacer presente que la facultad del Director para efectuar nombramientos académicos, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento sobre Concursos para ingresar a la Carrera Académica.

Saluda atentamente a Ud.,


ANTONIO ZAPATA C.
Director Jurídico



Distribución

1. Sr. Director INAP
2. Archivo D.J.
3. Carpeta N° 500/01
GLB/Regl.Org.2



APRUEBA REGLAMENTO ORGANICO Y DE FUNCIONAMIENTO
DE CONSEJOS DE FACULTAD Y DE INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO

Decreto Universitario Exento N°003959, de 18 de octubre de 1991

Artículo 1º.

El Consejo de Facultad es un organismo académico consultivo del Decano en todas las materias relacionadas con el funcionamiento integral de la Facultad que le encomienda el presente reglamento.

Artículo 2º.

En los Institutos Interdisciplinarios habrá un Consejo académico encargado de ejercer las facultades que le encomienda el presente reglamento.

Artículo 3º.

Integrarán el Consejo de Facultad con derecho a voto:

- a) El Decano que lo presidirá.
- b) El Vicedecano.
- c) Los Directores de Departamentos y los Directores de Escuelas de Pregrado y de Postgrado.
- d) Los académicos elegidos como Consejeros de la Facultad por el claustro correspondiente.

El número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de cada Facultad será determinado en proporción al número de jornadas completas equivalentes del claustro académico respectivo en la siguiente proporción:

Número de jornadas completas equivalentes	Número de Consejeros
Hasta 128	5
256	6
512	7
1,024	8
2,048	9

Integrarán también el Consejo de Facultad sin derecho a voto los Directores Académico, Estudiantil, de Investigación y de Extensión y de Postgrado si los hubiere.

Artículo 4º.

Integrarán el Consejo de Instituto Interdisciplinario con derecho a voto:

- a) El Director que lo presidirá.
- b) El Subdirector.
- c) Académicos elegidos en proporción de 1 a 5 en relación al claustro respectivo con un mínimo de 3 y un máximo de 10.



PROPUESTA DE REGLAMENTO INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS

I. DE SU OBJETIVO

Artículo 1º

El objetivo del Instituto de Asuntos Públicos es realizar el conjunto de actividades propias de la función universitaria con relación a los principales problemas públicos del país, a las formas de organización del sistema político y del gobierno, a las relaciones entre Estado y sociedad, a las políticas públicas, y a las formas modernas de gestión pública que pueden aplicarse para resolverlos, desde un punto de vista interdisciplinario de las ciencias sociales, políticas y administrativas, procurando contribuir al desarrollo de dichas disciplinas y a la proyección de la Universidad hacia el país, el gobierno y la sociedad en general.

II. DE LAS AUTORIDADES

Artículo 2º

El Instituto tendrá un Director a cargo de las siguientes funciones.

1. Convocar y presidir el Consejo del Instituto.
2. Proponer al Rector, oído el Consejo, la estructura del INAP y sus modificaciones.
3. Aprobar los programas y proyectos académicos y universitarios del Instituto.
4. Supervisar el desarrollo de la actividad académica del Instituto, sin perjuicio de las facultades de los Directores de las Unidades Académicas para dirigir y gestionar el desenvolvimiento cotidiano de sus programas.
5. Proponer al Rector, oído el Consejo, el proyecto de presupuesto anual del Instituto.
6. Aprobar la creación y supervisar el adecuado funcionamiento de las comisiones, coordinaciones y de los demás órganos del Instituto.
7. Ejercer las facultades que en materia financiera, presupuestaria y administrativa le delega el DUN 1937 de 1983 y las demás normas universitarias.
8. Celebrar los contratos de prestación de servicios y de honorarios en las condiciones establecidas en el Artículo Tercero del D.U. N°1937, de 1983.
9. Dictar las instrucciones operativas necesarias para el funcionamiento interno del Instituto, modificarlas, derogarlas y reemplazarlas por nuevas disposiciones, en el marco de la normativa universitaria y del presente reglamento.
10. Supervisar la gestión administrativa y financiera del Instituto.

11. Designar las comisiones asesoras que fueren necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y, en consulta con los Directores de las Unidades Académicas pertinentes, de aquellas necesarias para el desarrollo de proyectos específicos, las que podrán estar integradas por académicos de otras unidades relacionadas con la materia y por representantes externos, según sea el caso.
12. Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de actividades del Instituto y para el perfeccionamiento académico del mismo, o proponer su suscripción al Rector en casos especiales.
13. Someter al Rector una cuenta sobre el funcionamiento del Instituto en el año precedente.
14. Delegar en el Subdirector y en los Directores de las Unidades Académicas las atribuciones que le son propias y otras funciones que señalen los Reglamentos de la Universidad.
15. Ejercer todas las demás funciones propias al desempeño adecuado de su cargo y las que le encargue la normativa universitaria.

Artículo 3º

Habrá un Subdirector encargado de secundar al Director del Instituto en el cumplimiento de sus responsabilidades, ejecutar las tareas específicas que éste le encomiende, subrogarlo en caso de ausencia o de impedimento, y actuar como Ministro de Fe del Instituto

Artículo 4º

Habrá un Comité Ejecutivo presidido por el Director e integrado por el Subdirector, los Directores de las Unidades Académicas y el Director de Administración y Finanzas, encargado de colaborar con el Director en la elaboración y ejecución de las tareas y programas del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo.

Artículo 5º

El Consejo del Instituto se regirá por las disposiciones del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de Consejos de Facultades y de Institutos Interdisciplinarios D.U. N°003959, de 1991. Será de carácter consultivo, excepto en las atribuciones de nombrar las Comisiones de Evaluación y Calificación a que se refiere el artículo 13º de este Reglamento, y la Junta Electoral a que se refiere el Decreto Universitario Exento No.004561 del 25 de noviembre de 1991, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Pronunciarse sobre las políticas, planes y programas de desarrollo académico, financiero y administrativo, que orientarán las actividades del Instituto.
2. Pronunciarse sobre el informe y la cuenta anual del Instituto.

3. Pronunciarse sobre los reglamentos y normas que rigen las labores del Instituto.
4. Pronunciarse sobre modificaciones de la estructura orgánica del Instituto.
5. Pronunciarse sobre los nombramientos administrativos del personal académico, realizados según la normativa vigente.
6. Tomar conocimiento y realizar las observaciones que estime pertinente sobre el presupuesto anual del Instituto.
7. Pronunciarse sobre las propuestas formuladas con relación a la política de admisión de alumnos de pre y de postgrado.
8. Proponer al Director, todas las iniciativas que estime de utilidad.
9. Ejercer las demás funciones que le asigne la normativa Universitaria.

Artículo 6º

El funcionamiento del Consejo se regirá por el artículo 7º del DU No. 003959. En todo caso, el Director deberá requerir la opinión del Consejo en las siguientes materias:

1. Programa de actividades y presupuesto anual del Instituto.
2. Informe de actividades y cuenta anual del Instituto incluyendo todo lo relativo a su gestión administrativa y financiera.
3. Creación y modificación de las estructuras del Instituto.
4. Políticas encaminadas a orientar las actividades académicas del Instituto incluyendo la admisión de alumnos.
5. Políticas sobre el manejo administrativo y financiero del Instituto.
6. Programas de desarrollo académico del Instituto.

Artículo 7º

Integrarán el Consejo del Instituto, con derecho a voz y voto, el Director, quien lo presidirá, el Subdirector, los Directores de Departamentos, Centros y Escuelas, y los académicos elegidos en proporción de uno a cinco con relación al Claustro del Instituto, el que estará formado todos los profesores con nombramiento vigente de media jornada o jornada completa y por los académicos que ejercen cargos directivos. Serán invitado permanentes, con derecho a voz, del Consejo el Director de Administración y Finanzas y los Encargados de Investigación, Extensión y Relaciones Internacionales. Serán invitados a participar, con derecho a voz, en las materias que les corresponde los representantes de los estudiantes de las Escuelas del Instituto, todos ellos con derecho a voz.

III. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 8º

El Instituto es un organismo de carácter académico integrado, que realiza sus funciones a través de sus Unidades Académicas y de Areas y Programas.

Las Unidades Académicas del Instituto son los Departamentos, la Escuela de Grado, la Escuela de Postgrado y los Centros.

Artículo 9º

Los Departamentos son Unidades Académicas estables que realizan las funciones universitarias en el ámbito de sus respectivas áreas disciplinarias dentro del Instituto. Estarán a cargo de un Director, nombrado por el Rector a proposición del Director del Instituto. Durará en sus funciones un período de dos años y podrá ser removido por el Rector a proposición del Director. Los Departamentos se regirán por la normativa universitaria respectiva sin perjuicio de los reglamentos y normas que establezca el Instituto.

Artículo 10º

Las Escuelas son los organismos académicos cuya función es coordinar y administrar, de acuerdo con las orientaciones y políticas establecidas por la Universidad y el Instituto, y con la contribución especializada de los Departamentos, la docencia que se imparte en los diferentes planes de estudios conducentes a títulos profesionales y grados académicos. Existirá una Escuela de Pregrado y otra de Postgrado, que se regirán por lo dispuesto en el D.U. N° 002805, del 18 de mayo de 1993 y por el D.U. N° 006894, del 22 de octubre de 1993, respectivamente y por las demás normas de la reglamentación universitaria y del Instituto que les fueren aplicables. Cada Escuela estará a cargo de un Director, nombrado por el Rector a proposición del Director del Instituto, de entre aquellos académicos que se encuentren en alguna de las dos más altas jerarquías. Podrá ser removido por el Rector a proposición del Director.

Artículo 11º

Los Centros son unidades académicas creados por el Instituto para realizar determinadas tareas complementarias a los Departamentos en un campo específico del ámbito general del Instituto con la duración que sea requerida para el cumplimiento de sus funciones. Su Director es nombrado por el Rector a proposición del Director del Instituto y dura en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste.

Artículo 12º

El Director podrá, oído el Consejo, crear las coordinaciones que estime necesarias para promover y dirigir determinadas áreas y programas de actividades afines. Todo ello en razón del carácter interdisciplinario de las actividades académicas del Instituto y de los requerimientos de las funciones de asesoría y cooperación técnica que desarrolle el Instituto.

Artículo 13º

El Instituto tendrá una Comisión de Evaluación con la estructura y funciones previstas en el D.U. N° 2860 de 8 de mayo de 2001 de la Universidad de Chile.

Asimismo, el Instituto tendrá una Comisión de Calificación Académica con la estructura y funciones previstas en el D. U. N° 1136 de 13 de mayo de 1999 de la Universidad de Chile.

IV. DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 14º

El Instituto tendrá un Director de Administración y Finanzas, dependiente del Director del Instituto, que tendrá a su cargo la gestión de las finanzas y del personal del Instituto.

Artículo 15º

Sin perjuicio de lo establecido en el D.U. N°2750 de 1978, un Reglamento financiero específico, en el marco de los principios y orientaciones de la normativa universitaria, establecerá las normas y procedimientos operacionales de la gestión financiera del Instituto.

Artículo 16º

El personal del Instituto será clasificado dentro de una planta general, y sus remuneraciones se ajustarán a un escalafón, contemplándose plantas y escalafones para las categorías académicas, niveles directivos; profesional, técnico, administrativo y auxiliar.